

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-158137
FECHA:	29/08/2019
No de Referencia	N-2019-16310

Bogotá D.C.,

Señores

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI
Atn.: SANDRA REBECA CRISTIANO MENDIVELSO
Diagonal 2 A No. 04-05 Sur
Bogotá D.C.

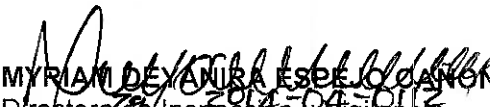
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1362
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-07-2-2014-04-0112

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 082 del 23/07/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Bibiana Torres	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Nombre y firma

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE
Elba Stella Rey Moreno
Bibiana Torres

Nombre y firma

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

23 JUL 2019

RESOLUCIÓN N° 082 DE 2019

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACIÓN"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991 y 530 de 2015, de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada, **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACION** con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3942 del 12 de septiembre de 1967 expedida por el Ministerio de Justicia, registrada con el ID No. 550307 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, representada legalmente por SANDRA REBECA CRISTIANO MENDIVELSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.463.202, con domicilio en la Diagonal 2A No. 4-05 SUR BOSA de la ciudad de Bogotá D.C.

II. HECHOS

- i. Que, dentro de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACION**, de manera reiterada no presentaba los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1° del Decreto 1093 de 1989, tal como se evidencia en la carpeta administrativa digital del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de 47 folios.

23 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. 092

DE 2019

Página 2 de 17

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACIÓN"

- ii. Que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, donde realizó una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento a sus obligaciones legales, al tiempo que ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria contra aquellas las que no lo hicieran.
- iii. Que, para difundir el contenido de la citada resolución, el 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación del Distrito publicó un aviso visible en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, link: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF.
- iv. Que, mediante Auto No. 306 de fecha 17 de julio de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, inició proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACION DISTRITAL PAULO VI BOSA EN LIQUIDACIÓN, por cuanto la información financiera y jurídica de la entidad se encontraba desactualizada, decisión que le fue comunicada con oficio No. S-2018-124961 de fecha 18 de julio de 2019 (fl. 63 al 64 y 67).
- v. Que Mediante Auto No. 429 de fecha 06 de septiembre de 2018 la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, formuló pliego de cargos contra la precitada entidad; providencia que fue notificada por aviso el 19 de diciembre de 2018 a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACION DISTRITAL PAULO VI BOSA**, así: Cargo primero, por la presunta omisión en la presentación de información financiera correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017 y cargo segundo, por el aparente incumplimiento en la obligación de iniciar las actividades propias de su objeto social; decisión que fue notificada el 19 de diciembre de 2018 por aviso, según consta a folio 84 del expediente.
- vi. Que una vez notificado el auto de cargos, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACION**, no presentó descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, con base en las pruebas que obran en el expediente.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACION DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACIÓN"

- vii. Que mediante Auto No. 176 de fecha 10 de abril de 2019, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACION**, para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. S-2019-74006 del 22 de abril de 2019, (fl. 91).
- viii. Que, vencido el término concedido, **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACION**, no presentó alegatos de conclusión.

III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa digital del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de sesenta (60) folios
- ii. Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ, generados el 16 de agosto de 2018, visto a folio 15 del expediente, del cual se evidencia que no existen remisiones de información financiera por parte de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACION** en los últimos cuatro (04) años.
- iii. Expediente del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-07-2-2016-12-0373, que consta de cuarenta y siete (47) folios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACIÓN"

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)".

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

23 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. 386 DE 2019

Página 5 de 17

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACIÓN"

"Artículo 23. *Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:*

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano*
- 5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano*
- 6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.*
- 7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.*

Parágrafo. *La inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre*

23 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. 087 DE 2019

Página 6 de 17

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACIÓN"

las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información

23 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. 082 DE 2019

Página 7 de 17

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACIÓN"

financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año". Subraya y negrita fuera de texto.

III. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

El artículo 12 y siguientes del Decreto 530 de 2015, establece los siguientes requisitos para registrar la decisión de disolución de una persona jurídica sin ánimo de lucro, y los deberes que debe cumplir el liquidador elegido, así:

"ARTÍCULO 12. Modificar el artículo 30 del Decreto Distrital 059 de 1991, el cual queda así:

"Artículo 30. Del liquidador. Cuando la entidad decida disolverse en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano administrativo estatutario de la entidad deberá designar el liquidador.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano administrativo estatutario no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1116 del 2006.

Parágrafo. Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y el estado en liquidación." (Subraya y negrita fuera de texto).

"ARTÍCULO 14. Adicionar al Decreto Distrital 059 de 1991, el artículo 30.2. del siguiente tenor literal:

Artículo 30.2. Deberes del Liquidador. El liquidador en ejercicio de sus funciones deberá dar cumplimiento, al Artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Así mismo, deberá remitir a la entidad que ejerce inspección y vigilancia los siguientes documentos con el fin de se verifique el procedimiento de la liquidación y se dé por finalizado el mismo:

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACIÓN"

1. *Copia del Acta por medio de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.*
2. *Certificación de la entidad de registro en la que conste el registro del acta que aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.*
3. *Estado de la situación financiera y estado de resultados integral con estado complementario a la fecha en que se aprobó la disolución, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal (si lo hay) o por el contador público.*
4. *Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.*
5. *Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador y revisor fiscal (si lo hay) o por el contador público.*
6. *Acta en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.*
7. *Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si la hay).*
8. *Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación (si la hay).*
9. *Certificación de la entidad de registro correspondiente, donde conste el registro del acta que aprobó la cuenta final de liquidación, y que la entidad se encuentra liquidada".*
(Subraya y negrilla fuera de texto).

▪ **CONSECUENCIAS INMEDIATAS DE LA DISOLUCIÓN**

La disolución es el principio del fin de la asociación, vale decir, el punto de partida para su extinción. **De ahí que disolución y extinción no sean conceptos equivalentes.** Y no es rigurosamente cierto que la disolución signifique la destrucción del vínculo social o la desaparición de la asociación, pues esta continúa viviendo hasta cuando se perfecciona la liquidación de su patrimonio.

En verdad, la disolución implica un cercenamiento de su capacidad jurídica porque cesa la vida activa de la asociación y se inicia una fase en donde la finalidad primordial es pagar el pasivo externo para luego distribuir el acervo neto; y a lo largo de esa fase la asociación "conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación", como imperativamente manda el artículo 222 del Código de Comercio.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACIÓN"

Pero la asociación disuelta no pierde su personalidad jurídica, la cual subsiste durante todo el periodo de liquidación del patrimonio social, por lo que está dotada aun de personalidad jurídica y, por ende, perfectamente susceptible de ser un sujeto procesal.

IV. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA

Con respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria, se hace necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa lo siguiente:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado

(...)

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución (...)."

V. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas obrantes en el expediente, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 429 de fecha 06 de septiembre de 2018, se formularon los siguientes cargos contra la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACIÓN**, así:

23 JUL 2013

Continuación de la Resolución No. 082 DE 2019

Página 10 de 17

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACIÓN"

"CARGO PRIMERO.

Omisión en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017."

"CARGO SEGUNDO.

Omisión en la obligación de dar inicio a las actividades propias de su objeto social, cuyo término máximo de inicio tuvo ocurrencia el 30 de diciembre de 1993..."

Frente al Cargo Primero, se tiene que de las probanzas obrantes en el expediente se hace evidente la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACION no acreditó dentro del término normativo previsto, ni como respuesta a la convocatoria llevada a cabo por esta Secretaría de Educación del Distrito, ni lo hizo dentro del curso de la presente actuación administrativa sancionatoria, haber dado cumplimiento a su obligación de presentar la información requerida para el ejercicio de la función de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría Distrital de Educación, en especial la de presentar *"los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio"* de los años 2015, 2016 y 2017, tal como lo establece el Artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1988.

En este sentido no obra en el presente expediente prueba de que la Entidad Sin Ánimo de Lucro objeto de la presente decisión haya remitido información a la Secretaría de Educación del Distrito por los años 2015, 2016 y 2017.

En efecto, examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito.

23 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. 082 DE 2019

Página 11 de 17

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACIÓN"

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la Entidad Sin Ánimo de Lucro objeto de la presente decisión no acreditó ni presentó documentación alguna como respuesta a la convocatoria efectuada por la Secretaría de Educación del Distrito.

De otra parte, conforme lo indicado en los hechos de la presente investigación administrativa, la precitada entidad se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el 13 de abril de 2017 por aplicación del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014. Sin embargo, como se explicó en las consideraciones de la presente decisión, la disolución de la personería jurídica no implica que la misma no es objeto investigaciones, pues conserva su capacidad jurídica hasta la extinción de su patrimonio; situación que a la fecha no ha ocurrido, según se desprende de la información que aparece en el Registro Único Empresarial RUES.

Por lo que la obligación de la entidad de presentar la información financiera se encuentra vigente hasta que cobre firmeza el acto administrativo que declare la extinción de la personería jurídica y del patrimonio de la precitada entidad, pues al momento de constituirse la entidad sin ánimo de lucro, ésta contaba con patrimonio el cual se debe ver reflejado en los estados financieros.

Así pues, se deberá adecuar la conducta probada de la siguiente manera, a fin de establecer si hay mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Capítulo 6º del Decreto 059 de 1991 o si por el contrario dicha conducta fue desvirtuada por la parte investigada o le opera el fenómeno de la caducidad:

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** Incumplimiento al artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. **Temporalidad:** Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2015	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016

23 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. 002 DE 2019

Página 12 de 17

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACIÓN"

Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento
--	-------------------------

Año 2016	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	02 de junio de 2017
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Año 2017	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	01 de junio de 2018
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

En atención a lo anterior, debe precisarse que el deber de presentar la información financiera correspondiente al año 2015 tuvo como fecha límite el 30 de abril de 2016, por lo que respecto de dicho año ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción administrativa sancionatoria, conforme lo establece el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que ya trascurrieron más de tres (3) años a partir de la omisión que dio origen a la presente investigación administrativa, motivo por el cual frente a la desatención al deber de presentar información financiera del año 2015 se declarará la caducidad, por lo que no será objeto de análisis ni de imposición de sanción en el presente acto administrativo.

Ahora, respecto de la omisión de presentar la información financiera de los años 2016 y 2017, no ha caducado la acción administrativa sancionatoria y en consecuencia tras haberse acreditado que la entidad investigada a la fecha no ha presentado la información financiera de dichos años, prospera el cargo en relación con esas vigencias.

Frente al Cargo Segundo, consistente en el presunto incumplimiento en la obligación de dar inicio a las actividades propias de su objeto social, una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente, no se evidencia prueba alguna que de manera concluyente conduzca a esta Dirección a tener certeza sobre si la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA

23 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. 062 DE 2019

Página 13 de 17

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACIÓN"

CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACION cumplió o no su objeto social dentro de los dos (2) años siguientes al reconocimiento de su personería jurídica. El indicio en que se fundamentó el cargo, se ve desvirtuado al revisar el certificado de existencia y representación legal de la entidad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá e impreso el 07 de junio de 2018, en el que consta que la entidad tramitó su inscripción ante la misma el 30 de mayo de 1998 (Fl. 57 y 58), habiéndose constituido en 1984.

Por lo expuesto se dispondrá tener por no probado este cargo y el archivo de la presente investigación, en cuanto tiene que ver con el mismo.

En ese orden de ideas, se tiene que por encontrarse probado el Cargo Primero imputado mediante Auto No. 429 del 06 de septiembre de 2018, se sancionará a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACION** por la omisión al deber de presentar la información financiera de los años 2016 y 2017, infracción a la fecha no ha cesado.

Ahora, teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 70 de la Ley 734 de 2002, que estipula: *"OBLIGATORIEDAD DE LA ACCION DISCIPLINARIA. El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere (...) "* (Subrayado fuera de texto), es preciso remitir por competencia copias del proceso administrativo sancionatorio N° 1-07-2-2014-04-0112 a la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Distrito, a fin que se indague si hubo inactividad procesal o conductas reprochables desde la óptica disciplinaria y que contribuyeron al fenómeno de la caducidad parcial de la acción administrativa sancionatoria en el presente proceso.

VI. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones

23 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. 082 DE 2019

Página 14 de 17

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACIÓN"

administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente."*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACION** no ha presentado los balances financieros correspondientes a los años 2016 y 2017, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control.

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACION** a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el incumplimiento en la presentación de la información financiera se

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACIÓN"

impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses de suspensión de la personería jurídica por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera.

En virtud de lo anterior, resulta procedente SUSPENDER por el término de cuatro (4) meses a la personería jurídica investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros de los años 2016 y 2017, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991 y en consecuencia se informará de dicha sanción a la Secretaría Distrital de Impuestos y a la Dirección de Aduanas Nacionales – DIAN y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

Así, durante el lapso de tiempo citado, la Persona Jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la Entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, deberá advertirse a la entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión habrán de adelantarse todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede ser consultada en la siguiente url: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIERA_EXTERNA_2016.pdf y que en el evento en que, la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la entidad, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto, |

23 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. 282 DE 2019

Página 16 de 17

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACIÓN"

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la caducidad parcial del cargo formulado mediante Auto No. 429 de fecha 06 de septiembre de 2018, respecto de la no presentación de los proyectos presupuestales y balances del año 2015, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. Declarar NO PROBADO el CARGO SEGUNDO contenido en el Auto No. 429 de fecha 06 de septiembre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en consecuencia, ARCHIVAR las presentes diligencias con respecto a ese cargo.

TERCERO. SUSPENDER por un periodo de cuatro (4) meses la personería jurídica de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACION**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3942 del 12 de septiembre de 1967 expedida por el Ministerio de Justicia, registrada con el ID No. 550307 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, representada legalmente por SANDRA REBECA CRISTIANO MENDIVELSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.463.202, con domicilio en la Diagonal 2A No. 4-05 SUR BOSA de la ciudad de Bogotá D.C., por no haber presentado los estados financieros de los años 2016 y 2017.

Como consecuencia de lo anterior, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACION**, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica. Así mismo, se le advierte que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

CUARTO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI**

23 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. 062 DE 2019

Página 17 de 17

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACIÓN"

BOSA AHORA EN LIQUIDACION, señora SANDRA REBECA CRISTIANO MENDIVELSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.463.202, o a quien haga sus veces para lo de su cargo, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. – En firma la presente decisión. **REMÍTASE** copias del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 1-07-2-2014-04-0112, adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA EN LIQUIDACIÓN, ante la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Distrito, por la caducidad parcial decretada en el presente asunto.

SEXTO. - **COMUNICAR** la decisión de suspensión de la personería jurídica de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PAULO VI BOSA AHORA EN LIQUIDACION**, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

SÉPTIMO. - **REGISTRAR** la sanción impuesta en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ, una vez en firme la presente resolución. La sanción comenzará a regir a partir de la fecha del registro. Déjense las constancias a que haya.

OCTAVO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **23 JUL 2019**

MYRIAM BEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Guillermo Sandoval Medina	Abogado contratista	Proyectó	
Bibiana Torres Mendoza	Abogada contratista	Revisó	